



El infrascrito Secretario del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero **certifica** que a las once horas con diez minutos del día veintisiete de marzo de dos mil catorce el pleno del mencionado cuerpo colegiado emitió resolución en el trámite del recurso de apelación de referencia CA-3-2014 que literalmente dice:

“CA-3-2014

COMITÉ DE APELACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. San Salvador, a las once horas y diez minutos del veintisiete de marzo de dos mil catorce.

El Pleno del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero procede a dictar la siguiente resolución en el expediente de apelación promovido por la sociedad JOATIL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse JOATIL, S.A. de C.V., por medio de su apoderado general judicial, licenciado Walter Manfredo Sandoval Peñate, contra la resolución dictada por el Superintendente Adjunto de Pensiones, a las 15 horas del 11 de febrero de 2014, mediante la cual se declara que la citada sociedad es responsable del incumplimiento de realizar las cotizaciones previsionales y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, por lo cual se le impusieron dos multas: la primera de \$5,459.65, más el recargo moratorio por \$15,461.00, y la segunda de \$3,778.21, más el recargo moratorio por \$21,580.89.

RELACIÓN DE HECHOS

1. El recurso de apelación que intenta la sociedad JOATIL, S.A. de C.V. fue presentado ante el señor Superintendente del Sistema Financiero (en adelante el señor Superintendente) el 20 de marzo del corriente año, y en él solicita a este Comité que: a) se admita el escrito de apelación y b) se tenga por interpuesto el recurso de apelación.
2. Por medio de comunicación del 21 de marzo de 2014, suscrita por el señor Superintendente, se remitió a este Comité el expediente con referencia No. PAS -05/2013, con 78 folios útiles, así como el escrito que contiene el recurso de apelación antes referido, que consta de 1 folio útil, todo lo cual fue recibido por este Comité en esa misma fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. **Sobre legitimación de la personería del apoderado de JOATIL, S.A. de C.V.** En el escrito de apelación el licenciado Walter Manfredo Sandoval Peñate menciona que actúa en calidad de apoderado general judicial de JOATIL, S.A. de C.V., pero no presenta ningún poder para legitimar su personería.



Sin embargo, se advierte que en el expediente administrativo remitido por el señor Superintendente se encuentra agregada una copia certificada del poder para procurar otorgado por JOATIL, S.A. de C.V. a favor del licenciado Sandoval Peñate (fs. 69-70), con lo cual este Comité entiende que, en virtud de los principios de eficacia del procedimiento administrativo y de no exigibilidad de cargas injustificadas, se encuentra legitimada la personería para que el licenciado Sandoval Peñate pueda actuar en esta instancia.

A los efectos de que en el expediente de apelación quede constancia de la personería con la que actúa el licenciado Sandoval Peñate, se instruye a la Secretaría de este Comité para que agregue en dicho expediente una copia del poder antes relacionado.

2. **Requisitos de admisibilidad de la apelación.** A pesar de que la Ley de Regulación y Supervisión del Sistema Financiero, en adelante únicamente LSRSF, regula de forma general los requisitos de admisión del recurso de apelación, en su art. 66, inc. 2º, prevé expresamente que dicho recurso deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación del acto impugnado.

En el presente caso, la resolución que se pretende impugnar fue notificada a la sociedad apelante el 20 de febrero de 2014, en tanto que esta última presentó el escrito de apelación el 20 de marzo de 2014, es decir, 20 días hábiles después de su notificación y, por consiguiente, extemporáneamente, por lo que procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso.

RESOLUCIÓN

Por lo anterior, de conformidad con los art. 66 y 67, inc. 1º, de la LSRSF, **RESOLVEMOS:**

1. **Conformar** el expediente de apelación en esta instancia y agregar el escrito de remisión del recurso de apelación y el escrito de interposición del recurso de apelación.
2. **Instruir a la Secretaría de este Comité** para que incorpore al expediente de apelación una copia del poder con el que el licenciado Walter Manfredo Sandoval Peñate legitima su personería, el cual obra a fs. 69-70 del expediente PAS-05/2013 tramitado en la Superintendencia del Sistema Financiero.
3. **Declarar inadmisibles por extemporáneos** el recurso de apelación interpuesto por JOATIL, S.A. de C.V., a través de su apoderado general judicial Walter Manfredo Sandoval Peñate.
4. **Notificar** la presente resolución al apelante, la cual, debido a que en el escrito de apelación no señala un lugar para recibir notificaciones, deberá practicarse en la dirección que aparece en el expediente PAS- 05/2013, y al señor Superintendente del Sistema Financiero.

5. **Devolver** al señor Superintendente del Sistema Financiero el expediente sancionatorio, el cual consta de 78 folios útiles.

La presente resolución no admite ningún recurso administrativo y adquirirá estado de firmeza desde su notificación al interesado.

Publíquese la presente resolución por la Superintendencia del Sistema Financiero en su sitio de internet y dentro del plazo establecido en el párrafo último del art. 68 de la LSRSF.”

Para los efectos que el interesado estime convenientes, se extiende la presente **certificación** de la resolución antes transcrita a las doce horas del veintisiete de marzo de dos mil catorce.

F.



Secretario Comité de Apelaciones del Sistema Financiero



